

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 7 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva que nos correspondió conocer por reparto, debidamente presentada. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI (V)

Auto Interlocutorio No.2242

CUR 76-364-40-89-003-2021-00444-00

Jamundí, 7 de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **AMERICA CELL BIOMEDICA SAS NIT 900-538029**, a través de su representante leal, quien otorgo poder a **OSCAR MAURICIO VARGAS QUINTERO** en contra de **ANDREA DE LAS LAJAS ANGULO ANGULO CC 66.931.386**, y como quiera que allegando como base del recaudo la copia digital del **CONTRATO DE RECOLECCION Y ALMACENAMIENTO DE CELULAS MADRE DE UNIDAD DE SANGRE DE CORDON UMBILICAL**, que reposa en el expediente digital, el mismo reúne los requisitos legales, conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- ORDENASE librar mandamiento de pago, por la vía **EJECUTIVA** a favor de **AMERICA CELL BIOMEDICA SAS NIT 900-538029**, en contra de **ANDREA DE LAS LAJAS ANGULO ANGULO CC 66.931.386**, por las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE RECOLECCION Y ALMACENAMIENTO DE CELULAS MADRE DE UNIDAD DE SANGRE DE CORDON UMBILICAL

1. Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital de la primera cuota, según contrato suscrito entre las Partes. Pago que debía realizarse el 19 de marzo de 2019.
2. .Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.750.000)MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital de la segunda cuota, según contrato suscrito entre las Partes. Pago que debía de realizarse el 19 de junio de 2019.
3. Por los siguientes intereses de mora:
 - A. Sobre la primera cuota correspondiente al periodo del 15 de marzo de 2019 hasta el 23 de julio de 2021.
 - B. Sobre la segunda cuota correspondiente al periodo comprendido desde el 15 de junio de 2019 hasta el 23 de julio de 2021.

SEGUNDO:- En cuanto a las costas y gastos que genere el presente proceso, el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P, en concordancia con el art. 366 ibídem.

TERCERO:- RECONÓZCASE personería amplia y suficiente para actuar en el presente proceso a **OSCAR MAURICIO VARGAS QUINTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1072704591, portadora de la tarjeta profesional No. 313983 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

CUARTO:- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P.

La carga de notificación recae sobre la entidad ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.-

NOTIFIQUESE

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Juez

	JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ	
Firmado Por:	En estado No. 146 de hoy notifique el auto anterior.	
Sonia Ortiz Juez Juzgado 003 Municipal Juzgado Municipal Valle Del Cauca -	Jamundí, <u>8 DE SEPTIEMBRE DE 2021</u>	Caicedo
	La secretaria,	Promiscuo
	ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ	Jamundi

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b31d1755b0a3ebd98afda99a398d41369e07707c98d2193490855fe3399de21

Documento generado en 06/09/2021 10:20:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>